



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Viernes, 27 de mayo de 1966

Núm. 120

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficinas de Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediat
BOLETIN OFI
tumbre, don

Los señ
dad de con
damente para
semestre

Secretarías reciban esta
en el sitio de coo
siente.

Fecha responsabi
lidad de cada
ordenarse al final de cada

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.517

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Vera de Moncayo, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en los tejados del grupo escolar de la villa y distintas viviendas municipales, de aquel término, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 23 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

...

Núm. 2.518

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Pradilla de Ebro, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Común", "Codéra", "Sardas", "Corrali-

zas", "La Mejana", "Huerto del Cachorro", "Las Landas", "El Cargadero" y "El Soto", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 21 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

...

Núm. 2.519

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Paracuellos de la Ribera, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Campillo", "Umbria", "Valdelosares", "Arenillas", "Las Navas", "Medianos", "Chopéra" y "Mingorra", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 21 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

...

Núm. 2.520

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Farlete, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Montescuro", "Picabañas", "Amuerras", "Labercas", "Camino de Lanaja", "Torraza" y "Acampamentos", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 21 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

...

Núm. 2.521

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Ateca, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Monegrillo" y "Los Olmos", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conoci-

miento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 21 de mayo de 1966.

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

...

Núm. 2.522

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar al Alcalde de Aladrén, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "La Viñuela", "La Boquera", "La Atalaya", "Corral del Plano", "Cortado Viejo", "El Carrascalillo" y "Los Royales", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes.

Zaragoza, 21 de mayo de 1966.—

*El Gobernador civil,
José González-Sama y García*

SECCION CUARTA

Núm. 2.340

Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Maquinaria Agrícola de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Fabricación y venta de maquinaria agrícola, hidráulica y accesorios

Para el periodo del año 1966 y con la mención de Z-60

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

*Hechos impositivos, artículos,
bases tributarias, tipo y cuotas*

Tráfico de empresas:

Ventas a mayoristas. 186,1,a
153.169.850. 1'50 %. 2.297.547,50.

Ventas a minoristas. 186,1,a
144.144.450. 1'80 %. 2.594.600,10.

Ventas a mayoristas. 186,1,a
6.000.000. 0'30 %. 18.000,00.

Ejecuciones de obra: 186,1,a
24.812.700. 2 %. 496.254,00.

Total, 328.127.000 y 5.406.401,60.

Arbitrio provincial, 233. 0'50, 0'60,
0'10 y 0'70 %. 1.810.404,85.

Total general, 7.216.806,45 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en

7.216.806,45 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Número de obreros, grado de mecanización, porcentaje de incorporación de productos ajenos y tipo de maquinaria fabricada.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamin.

Zaragoza, 11 de mayo de 1966.—
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.341

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de materiales de construcción de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Ventas al por mayor de materiales de la construcción

Para el periodo del año 1966 y con la mención de Z-55

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas 186,1,a 137.000.000. 0'30 %. 411,000.

Arbitrio provincial, 233, 0'10 %. 137.000.

Total, 548.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en

548.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operaciones

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o docu-

mentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.—

P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 11 de mayo de 1966.—

El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.342

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en

uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el convenio fiscal de ámbito local-Zaragoza con la Agrupación de Reparación de máquinas de oficina de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de

Venta de mayoristas y ejecuciones de obra

Para el periodo del año 1966 y con la mención de Z-44

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas

Tráfico de empresas:

Ventas de mayoristas 186,1,a 10.600.000. 0'30 %, 30.000,

Ejecuciones de obra: 186,1,a 2.300.000. 2'7 %. 46.000,

Total, 12,900.000. 76.000 pesetas.

Arbitrio provincial, 233, 0'10 y 0'70 %. 26.100.

Total general 102.100 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con plazas de soberanía del Norte de Africa.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en

102.100 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operarios

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 20 de junio, septiembre y noviembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

Núm. 2.343

periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 11 de mayo de 1966.—
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 15 de marzo de 1966:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de pintores de edificaciones y viviendas de Zaragoza

Con limitación a los hechos impositivos por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las actividades de Ejecución de obra

Para el periodo del año 1966 y con la mención de Z-26

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos, artículos, bases tributarias, tipo y cuotas.

Tráfico de empresas:
Ejecución de obra 186.16a.
48.720.000. 2 %, 974.400,
Arbitrio provincial. 233. 0'70 %.
341.040.

Total general. 1.315.440 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por los hechos impositivos convenidos se fija en 1.315.440 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Número de operarios y estimación de la facturación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en

Cuatro plazos, el primero a los 15 días de su notificación y los restantes el día 30 de junio, septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos;

ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo. En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno. La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el arbitrio provincial.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1966.—
P. D., Félix Ruz Bergamín.

Zaragoza, 11 de mayo de 1966.—
El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

Núm. 2.499

Administración de Tributos Directos

Contribución Territorial Urbana

Circular por la que se dictan las normas a que han de ajustarse los contribuyentes de los municipios afectados por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de febrero de 1966, según lo dispuesto en la Ley 41-1964, de 11 de junio, de reforma del sistema tributario.

En el día de la fecha se ha dado conocimiento a los Ayuntamientos incluidos en la Orden mencionada correspondientes a la provincia de Zaragoza de la obligación por parte de los contribuyentes sometidos al impuesto territorial citado a suscribir las declaraciones ajustadas a modelo oficial ya obrantes en las respectivas Secretarías, y siendo los comprendidos en la disposición en cuestión los siguientes:

"Zaragoza capital: Zona denominada barrio de Casetas, según la delimitación que figura en el Plan general de ordenación urbana; términos municipales de Alagón, Alcalá de Ebro, Almunia de Doña Godina (La), Boquiñeni, Cabañas de Ebro, Calatayud, Calatorao, Ejea de los Caballeros, Embid de la Ribera, Epila, Figueruelas, Gallur, Grisén, Joyosa (La), Lucena de Jalón, Luceni, Lumpiaque, Paracuellos de la Ribera, Pedrola, Pinseque, Pradilla de Ebro, Purroy, Morata de Jalón, Sabiñán, Sobradiel, Tauste, Torres de Berrellén, Utebo, Urrea de Jalón, Villanueva de Gállego, Zuera, Moros, Remolinos, Ricla, Rueda de Jalón, Sádaba y Salillas de Jalón".

Detalle de la misma

La Ley 41-1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, instituyó un nuevo régimen de exacción de la contribución territorial urbana que modifica sustancialmente el sistema de determinación de la base imponible hasta el momento actual vigente, y a consecuencia del cual corresponde a la Administración fijar el valor básico del suelo por polígonos, así como el de las construcciones en los mismos emplazadas según sus características y destino mediante la determinación de índices de valoración y corrección, proponiendo la aprobación de todo ello a las Juntas mixtas a formar integradas por contribuyentes y represen-

tantes de la Administración en paridad de número.

También establece que la aplicación de tal sistema se hará por sucesivas Ordenes ministeriales, señalando las zonas que resultarán afectadas.

Publicada la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, señalando los Ayuntamientos de esta provincia en lo que habrá de empezar a regir el nuevo sistema, así como la Orden ministerial de la misma fecha para la referida Ley de 11 de junio de 1964, se remiten a ese Ayuntamiento los modelos de declaraciones con el fin de que sean distribuidas entre los contribuyentes afectados, con posterior remisión a esta Administración de Tributos Directos, debidamente relacionadas por unidades urbanas en su clasificación por calles, sectores, distritos y zonas, en el plazo de dos meses, a contar desde el día que expire el de presentación de declaraciones.

Las precitadas declaraciones habrán de ser suscritas por los propietarios o usufructuarios de las fincas urbanas o sus representantes legales o apoderados.

Tratándose de propiedad horizontal, podrá presentarse declaración conjunta de todos los propietarios de la finca, firmada por todos o por uno de sus miembros en representación de los restantes o por apoderado de todos ellos, con el detalle de la participación proporcional que corresponda a cada uno en el total común. A dicha declaración se unirán las individuales formuladas por cada uno de los condueños cuyas participaciones componen la finca, de acuerdo con las condiciones generales establecidas, en su caso.

A las declaraciones se unirán aquellos documentos complementarios que justifiquen modificación de la base imponible, por exención, bonificación o reducción, expresando en las temporales la fecha de concesión y el periodo de duración de la misma, quedando a salvo el derecho de la Administración para adquirir la aportación de los que considere pertinentes para su ulterior resolución.

De acuerdo con el contenido de los citados textos legales y concretamente de lo establecido en la norma 20 de la Orden ministerial de 24 de febrero, los Ayuntamientos habrán de colaborar con la Administración recibiendo las declaraciones suscritas por los interesados, e instando la rectificación de las que se presenten con defecto.

Si el contribuyente no presentase la declaración o lo hiciese en forma incompleta, el Ayuntamiento suplirá esta obligación a expensas de aquél, quedando obligados los ocupantes del inmueble a proporcionar a los agentes autorizados los datos necesarios a consignar en la declaración, si los conociese, o a facilitar la posibilidad de tomarlos por sí mismos, bien entendido que los gastos suplidos por los Ayuntamientos y los derechos que pudieran resultar a su favor por tal servicio, serán objeto de una cuenta justificada que presentarán a los interesados para su abono, previa la aprobación del Administrador de Tributos.

La inexactitud o falta de presentación de declaraciones dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 83-1 de la Ley General Tributaria.

Todas cuantas dudas puedan presentarse para cumplimentar al servicio que es requerido deberán ponerse en conocimiento de la Administración, que no duda del interés y colaboración de ese Ayuntamiento de su digna Presidencia.

Zaragoza, 20 de mayo de 1966.—
El Administrador de Tributos Directos, Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 2.532

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiéndose resuelto, por providencia de esta Alcaldía, de 14 de los corrientes, el pago a doña Mercedes Grifoll López y doña Encarnación Bestraten Voltes, de la cantidad de 601.876'80 pesetas, justo precio de la expropiación de la finca núms. 16-18 de la calle de Bureta, de esta Inmortal Ciudad, depositadas en la Caja General de Depósitos, y que la ocupación de dicha finca se lleve a cabo el día 10 de junio próximo, inmediatamente después de efectuado el pago antedicho, se hace público para conocimiento de cuantos pudieran resultar interesados, y a los efectos prevenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación vigentes, advirtiendo que en caso de incomparecencia de las propietarias se procederá a la formalización del acta de pago y ocupación de la finca sin más trámite.

Zaragoza, 16 de mayo de 1966.—
El Alcalde, Cesáreo Alierta.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.447

Audiencia Territorial**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 82 de 1966, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de diciembre de 1965, que estimó la reclamación núm. 34 de 1965, formulada por don Ramón Cebrián Paño contra recibos girados por dicha Corporación municipal en concepto de derechos y tasas por prestación de servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1966. — El Secretario, José Oliván. — V.º B.º: El Presidente, José Trujillo.

• • •

Núm. 2.478

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 83 de 1966, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de diciembre de 1965, que estimó la reclamación número 35 de 1965, formulada por doña Digna Ibáñez Hernández contra recibos girados por dicha Corporación municipal en concepto de derechos y tasas por prestación de servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1966. — El Secretario, José Oliván. — V.º B.º: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 2.479

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 84 de 1966, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de diciembre de 1965, que estimó la reclamación número 36 de 1965, formulada por doña Pilar Belanche Pellicer contra recibos girados por dicha Corporación municipal en concepto de derechos y tasas por prestación de servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1966. — El Secretario, José Oliván. — V.º B.º: El Presidente, José Trujillo.

• • •

Núm. 2.480

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 85 de 1966, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de diciembre de 1965, que estimó la reclamación número 37 de 1965 formulada por don César Terralba Cativiela y don José María Ayesa Belio contra recibos girados por dicha Corporación municipal en concepto de derechos y tasas por prestación de servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1966. — El Secretario, José Oliván. — V.º B.º: El Presidente, José Trujillo.

• • •

Núm. 2.481

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 86 de 1966, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza, de 30 de diciembre de 1965, que estimó la reclamación número 20 de 1965 formulada por don Emilio Martín Trigo contra recibos girados por dicha Corporación municipal en concepto de derechos y tasas por prestación de servicios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1966. — El Secretario, José Oliván. — V.º B.º: El Presidente, José Trujillo.

Núm. 2.500

Caja de Recluta núm. 511 de Zaragoza

Con el fin de cumplimentar cuanto dispone el vigente Reglamento provisional de Reclutamiento sobre ingreso en Caja, se tendrá en cuenta lo siguiente por lo que respecta al reemplazo de 1966:

1.º Para que llegue a conocimiento de los interesados, por si desean asistir voluntariamente al acto de ingreso en Caja, se fijarán edictos en los sitios de costumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

2.º En armonía a lo que previene el artículo 220 del citado texto legal, los Alcaldes remitirán a esta Caja, antes del día 15 de julio próximo, duplicada relación nominal de todos los mozos alistados, no figurando en ella los prófugos, los excluidos totales, los temporales por física o por preso, los fallecidos después del alistamiento, o eliminados del mismo por cualquier causa.

En los relacionados se hará constar, en observaciones, los que tengan concedidas prórrogas de primera o

segunda clase; los que se encuentren en la Milicia Universitaria, especificando Distrito, así como si están en las Milicias de Tierra o Aire, los alumnos de Academias Militares, y los que hayan sido clasificados útiles para servicios auxiliares, expresándose si se les ha concedido prórroga de primera o segunda clase.

Los que se hallan sirviendo en el Ejército de Tierra, Mar o Aire, con expresión del Cuerpo a que pertenecen, y respecto a los que residen en el extranjero, el país y población de su residencia y cuantas noticias acerca de su domicilio se posean.

3.º El ingreso en Caja, que tendrá lugar el 1.º de agosto, a las nueve horas, en los locales de esta Caja de Recluta se hará por lista, a presencia de los que voluntariamente deseen asistir y con intervención de un comisionado del respectivo Ayuntamiento, que tendrá que ser el Secretario o un Concejal del Municipio que esté enterado de las operaciones del actual reemplazo.

Zaragoza, 21 de mayo de 1966. — El Teniente Coronel Jefe, (ilegible).

Núm. 2.495

Magistratura de Trabajo núm. 2

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos E-33 de 1963, promovidos por Ramiro Gracia Muñoz, contra José-Maria Jiménez Velilla, sobre reclamación de cantidad, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los siguientes bienes embargados a la empresa deudora:

Una motobomba, marca "Campeón", tipo C-1, de 2 HP., con 3 tomadores o mangas de goma. Valorados en 450 pesetas.

Tres bidones de 200 litros. Valorados en 450 pesetas.

Un bidón de 100 litros de cabida. Valorado en 70 pesetas.

Un bidón de 50 litros de cabida, en buen uso. Valorado en 60 pesetas.

Una zaranda de porgar piedra, en buen uso. Valorada en 500 pesetas.

Un disco de "ceda el paso", nuevo. Valorado en 100 pesetas.

Cuatro discos "obras" nuevos. Valorado en 400 pesetas.

Dos discos de "dirección obligatoria" nuevos, Valorados en 200 pesetas

Doce cimbrias de alcantarilla. Valoradas en 200 pesetas.

Tres rollos de mecha, para barrenos. Valorados en 200 pesetas.

Tres reglas y cinco tablillas en blanco, señales. Valoradas en 100 pesetas.

Una pieza de hierro, porgadero machacadora. Valorada en 300 pesetas.

Nueve latas de 5 litros de cabida, vacías. Valoradas en 50 pesetas.

Tres tubos galvanizados, de tres metros. Valorados en 150 pesetas.

El primero de los bienes relacionados se halla depositado bajo la custodia de don Baldomero Serrano Peiro, en Cosuenda, de esta provincia, y los restantes en el domicilio de don Antonio Cebrián Martínez, de la misma vecindad.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura, se ha señalado el día 18 de junio próximo, a las doce horas

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.— El Magistrado, Juan-Antonio del Riego Fernández. — Ante mí: (ilegible).

Núm. 2.516

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en autos ejecutivos E-21 de 1965, promovidos por Juan Guijo Brito, contra Fermín Quilez Sevil, sobre reclamación de cantidad, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, del siguiente inmueble embargado a la empresa deudora:

Planta primera elevada con acceso directo desde la calle de Barcelona por escalera cubierta sobre el almacén, con una superficie de 50 centésimas en relación al total valor del inmueble. Ocupa una superficie útil de 96 metros cuadrados y el resto edificado hasta 101 metros 63 decímetros cuadrados, corresponden a la caja y rellano de la escalera. La citada casa es la correspondiente al núm. 84 de la calle de Barcelona, de

esta capital. Valorada en 30.000 pesetas.

Para el acto de remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de esta Magistratura, se ha señalado el día 24 de junio próximo, a las doce horas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.— Magistrado, Juan-Antonio del Riego Fernández. — Ante mí, (ilegible).

Núm. 2.515

Don Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos núm. E-13 de 1965 seguidos a instancia de Rogelio Montesano García, contra Restaurante Club J. V., por débitos de salarios, se sacan a primera y pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una cafetera exprés, de dos brazos, marca "Cimbali", núm. 65111289. Valorada en 30.000 pesetas.

Una estufa a butano "Super-Ser". Valorada en 2.000 pesetas.

Se señala para la subasta el día 18 de junio, a las doce horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala-audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan depositados bajo la custodia de doña Rosa Pascual Llorente, en Zaragoza (carretera Madrid, kilómetro 315), donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero y que los licitadores vienen obligados a consignar en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 % efectivo del valor de los bienes sobre los que deseen pujar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.— El Magistrado, Juan-Antonio del Riego Fernández. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.549

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado con el núm. 340 de 1963, promovido por el Procurador señor Juste, en nombre y representación de doña Genoveva Bielsa Sanromá, contra don Jesús Lázaro, vecino de esta ciudad (Madre Sacramento, núm. 27), se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes embargados al citado demandado:

Una aserradora de columna, de la casa "Arcadio D. Corcuera", S. A., de un metro de diámetro del volante, con motor acoplado "Siemens", de 10 CV., tasada en 30.000 pesetas.

Una aserradora de las mismas características que la anterior, marca "Menna Claramunt", con motor acoplado "Siemens", de 10 CV. Tasada en 25.000 pesetas.

Una afiladora automática, de la casa "Sierras Alavesas", con motor acoplado "Geal", de medio CV. Tasada en 5.000 pesetas.

Una afiladora automática, marca "Menna Claramunt", con motor acoplado "Geal", de medio CV. Tasada en 4.000 pesetas.

Un camión marca "Reo", con motor "Perkins", matrícula VI-1775, dos ejes, seis ruedas, potencia fiscal 26 CV.; carga máxima, 5.500 kilos; número del motor 2140978, y de bastidor 3183. Tasado en 30.000 pesetas.

Total valor bienes, 94.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 25 de junio próximo, a las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado

al efecto, una cantidad igual al 10 % y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes que sirve de tipo para esta subasta.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Ricardo Mur Linares. El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.558

JUZGADO NUM. 1

Don Ricardo Mur Linares, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado con el número 255 de 1965, instados por el Procurador señor Casanova, en nombre y representación de doña Petra Sánchez Ibáñez, contra don Felipe Nonay Velilla, agricultor y vecino de Morés, se sacan a pública y primera subasta los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

Finca rústica, regadío, en término municipal de Sabiñán, paraje o partida de "Jumanda", de 1 hectárea 37 áreas 42 centiáreas. Linda: al Norte, Gaspar Asensio y Luis Lafuente; Sur, Alfonso Lozano e Iñigo Gracián; Este, acequia de Jumanda, y Oeste, río Jalón. Inscrita al tomo 431, folio 213, finca 993, inscripción 8.ª Tasada en 250.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, el día 30 de junio próximo, a las diez treinta horas de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 de su valor; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, así como que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, estando ello a cargo del rematante; que la certificación de cargas se encuentra de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que el rematante las acep-

ta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, Ricardo Mur Linares. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 2.547

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Jaime Támara Fernández de Tejerina, Juez de primera instancia Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento a carta orden de la Superioridad y para hacer pago de las responsabilidades civiles decretadas en sumario 107 de 1964, sobre lesiones, contra Alejandro Marco Salvo, se anuncia a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, el siguiente bien de la propiedad del penado:

Un local sito en la calle Verde Alta, núm. 7, del pueblo de Sádaba, destinado actualmente a bar, de unos 70 metros cuadrados de superficie. Valorado en 50.000 pesetas.

Para dicha subasta se ha señalado el día 30 de junio próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, previéndose a los licitadores que deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del tipo de tasación; que la licitación podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que la subasta se hará sin sujeción a tipo.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis. — El Juez, Jaime Támara. — El Secretario judicial, (ilegible).

Imprenta Provincial (Hogar Pignatelli)

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones